



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 8/98.-

SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 6 de enero de 1998

VISTOS: La nota del 7 de octubre de 1997 de la empresa **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS y REASEGUROS**, con Entrada Nro.1618 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, y actualizada al 18 de diciembre de 1997, en la que solicita la registración de modelos de pólizas para varias modalidades de la **SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, adjuntando los recaudos exigidos; el Informe SS. IETA. DET N°1/98 del 6 de enero de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Valores en Caja Fuerte**, Código N° 043- 0004

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Valores en Tránsito**, Código N° 043- 0005

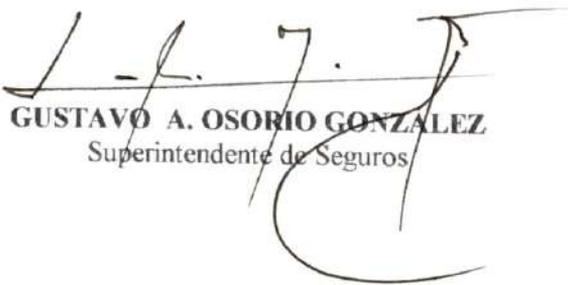
SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Viviendas Particulares**, Código N° 043- 0006

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Fidelidad de Empleados y/o Funcionarios**, Código N° 043- 0007

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo en Actividades Comerciales, Industriales y Civiles**, Código N° 043- 0008

2º) Registrar, comunicar y archivar.




GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

CARATULA DE LA POLIZA

**ACTIVIDADES COMERCIALES
INDUSTRIALES Y CIVILES**



SEGURIDAD S.A. De Seguros y Reaseguros

Avda. Mcal López 793 Asunción - Paraguay
Tels: 225-288/227-241/222-794

Póliza Num. Endoso N° Fecha de emis

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

Vigencia de la Póliza	Inicio	Vencimiento	Plazo	Renueva
Asegurado - domicilio				
R.U.C N°				



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código por Resolución S.S. N° de fecha

Entre SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quién precedentemente se designa con el nombre de Asegurado, conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza; formando parte integrante de la misma.-

Condiciones Particulares

Objeto del Seguro - Riesgo Asegurado

ACTIVIDADES: COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES - según detalle

Suma asegurada:

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se consideraran indistintamente, según corresponda.

Concepto	Liquidación %	Importe
Prima		
Rec, Administ.		
I.V.A. 10%		
PREMIO TOTAL		

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes cláusulas y anexos:



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 043-0008, por Resolución S.S.N° 8/98, de fecha 6.1.98



SEGURIDAD S.A.
De Seguros y Reaseguros

J. Bedo
Asunción
Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y CIVILES

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N°

Sobre la existencia general de su local comercial, que se halla ocupando un edificio de

SUBSUELO.....

PLANTA BAJA y.....PISOS DE ALTO

Construido con paredes de.....

Techos de..... (con cielo raso de.....)

Ubicado en....., y por los cuales sea responsable en caso de daños y/o pérdidas por Robo, a primer riesgo, hasta la suma de:

Gs.:.....

(garantías:.....).-

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia se tomarán las medidas de seguridad razonables para evitar el ROBO, en especial que los accesos al local estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.-

Se hace constar que el presente seguro se contrata A PRIMER RIESGO, es decir, prescindiéndose de la aplicación de la regla proporcional y hasta el límite de la suma asegurada.-

La cobertura básica de la Póliza es ROBO y ASALTO, excluyéndose HURTO



**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ROBO
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES**

RIESGO ASEGURADO

CLÁUSULA 1 - La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles objetos del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza en la medida de su interés asegurable sobre el mismo.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea o no tengan lugar antes del hecho para facilitarlos o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico, inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 2 - Cuando la pérdida o daño previstos en la cobertura afectan bienes colocados o expuestos en escaparates que den al exterior del local, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

Quando los objetos constituyan un conjunto o juego, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro

Se aclara que la indemnización por los daños que se ocasionen para cometer el delito en el edificio designado en la póliza (Cláusula 1 de estas condiciones), queda limitada, dentro de la suma total asegurada, al 10 por ciento de la misma.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 3 - Además de las exclusiones dispuestas por las Condiciones Generales, la Compañía no indemnizará la pérdida bajo daños previstos en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado;
- b) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, en vitrinas, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
- c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- d) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un sólo periodo anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a veinte días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras;
- f) Provenza de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúas, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 4-

- a) Por "Contenido General", se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a las actividades del Asegurado;
- b) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acomodamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
- c) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;



SEGURIDAD S.A.
COMPAÑÍA De SEGUROS

- d) Por "Mercaderías", se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminación correspondientes a los establecimientos comerciales;
- e) Por "Suministro", se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
- f) Por "Maquinas de oficina y demás efectos", se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 5 - Quedan excluidos del Seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clichés, matrices modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas, vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado debe:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el local este protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;
- b) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes, objeto del seguro;
- c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía;
- d) Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y archivos de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia y sus valores al momento del siniestro.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

CLÁUSULA 7 - Si los objetos robados se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar, los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación se produce dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 8 - El monto del resarcimiento debido por la Compañía se determinará:

- a) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;
- b) Para las materias primas, frutos, cosechas y otros productos naturales, según los precios medios al tiempo del siniestro;
- c) Para las "maquinarias", "instalaciones" y "maquinas de oficinas y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.



LIMITACIÓN A LA COBERTURA

CLÁUSULA 9 - Este Seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que correspondan a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categoría de actividades:

FABRICACIÓN, REPARACIÓN DEPÓSITO, EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE:

Categoría 1 - alhajas, joyas y relojes.

Categoría 2 - armas, artículos de cinematografía y óptica; artículos para el hogar, artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonidos, sus repuestos y accesorios.

Categoría 3 - antigüedades, cuadro y objetos de arte: artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículo de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería; artículos de perfumería y cosméticas importado; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados, calzados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero; filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (medico, odontológico y similar); juguetes importados; maquinas de calcular, escribir, registradoras y similares; mercaderías, lencería, tiendas y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinado de motores); tapicería y alfombras; telas y casimires.

Categoría 4 - Los riesgos no especificados en las categorías precedentes.

No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10 por ciento de todas las mercaderías riesgo, cuando así conste en el contrato, la Compañía consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada de más peligrosa, cuyo valor no excediese el 10 por ciento del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías mas peligrosas, no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías mas peligrosas excede del 10 por ciento del valor indemnizable de todas las mercaderías a riesgo, sin perjuicio de no cubrirse dichas mercaderías (mas peligrosas) la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes queda reducida a los dos tercios.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 -

1º) Es condición de este seguro de que el local en que se hallen los bienes asegurados, cuenten con todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la Compañía queda libre de toda responsabilidad.

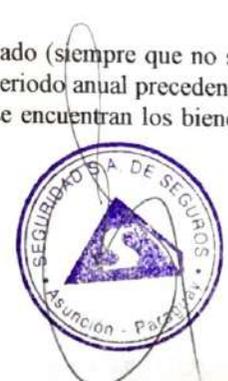
2º) Además es indispensable que el local:

- a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle.
- b) No tenga construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico o materiales similares, salvo los tragaluces;
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) Y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de una o otra manera pudiera corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

DECLARACIÓN REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

CLÁUSULA 11 - El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por la misma Compañía), que durante el periodo anual precedente al principio de la vigencia de esta póliza, no hubo robo o tentativa de robo en el local donde se encuentran los bienes asegurados.



ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES

Art. 1º.- La Compañía y el Asegurado se someten a las condiciones Particulares, Especiales y generales de esta póliza como a la ley misma. Las disposiciones del Código Civil y de las demás leyes se aplicarán a las materias y puntos no previstos ni resueltos en esta póliza.

En caso de disconformidad entre las Condiciones de esta póliza, se estará a lo que estas establezcan en el siguiente orden de prioridad: Condiciones Especiales, Condiciones Particulares y Condiciones Generales.

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

Art. 2º.- Toda falsa declaración, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato (Art. 1549 C.C.).

La devolución de las primas si correspondiere se regirá por lo dispuesto en el Art. 1550 del C. C.-

RIESGOS Y COSAS ASEGURADAS

Art. 3º.- La Compañía asegura los riesgos y cosas especificadas en las Condiciones Particulares y especiales adheridas.-

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art.4º.- La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado;
- b) Inundación, desborde de mar, lagos o cursos de agua
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- d) Terremoto, huracán o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- e) Reacción, radiación o contaminación radioactiva, sean controladas o descontroladas.

AVISO EN CASO DE MODIFICACIÓN

Art. 5º.- En caso de efectuar cualquier cambio o modificación a las condiciones en que ha sido contratado el seguro, o si las cosas aseguradas cambiasen de dueño, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía con tres días de anticipación, por telegrama colacionado. La Compañía podrá aceptar las coberturas en las nuevas condiciones, modificando la prima si corresponde, y lo comunicará al Asegurado en el plazo de tres días de haber recibido el telegrama; o podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13º de estas Condiciones Generales.

CESION DE DERECHOS

Art. 6º.- En caso que el Asegurado optara por ceder los derechos otorgados por el presente contrato deberá hacer constar por nota firmada y con el acuerdo de la Compañía, designado el tercero beneficiario, la cual formará parte de la póliza. Caso contrario la Compañía, no reconocerá la cesión de derechos a la indemnización, la cual será únicamente a favor del Asegurado, sus legítimos herederos o sus representantes legales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Art. 7º.- Son obligaciones y cargas del Asegurado:

- a) El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de su posibilidad, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. (Art. 1610C.C.)
- b) Comunicar sin demora al Asegurador la quiebra, el concurso de acreedores, el embargo o el depósito judicial que afecte los bienes objeto del seguro.

- c) Comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo.(Art. 1589 C.C.).
- d) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquel
- e) Proteger las cosas aseguradas contra daños ulteriores; separar inmediatamente las cosas muebles averiadas de las no averiadas y suministrar un detalle completo de lo dañado, indicando los valores reales del monto y lo reclamado por la pérdida; enviar a la compañía este detalle dentro de los cinco días de ocurrido el siniestro, en el cual debe constar la fecha y las circunstancias en que se produjo, y los nombres de otras personas, si existiesen, que tengan interés en las cosas aseguradas;
- f) Exhibir, cuando le sea requerido por la Compañía, los restos de cualquier bien dañado;
- g) No aceptar reclamos de terceros, ni hacer transacciones, ni reconocer indemnizaciones, sin autorización escrita de la Compañía;
- h) Cumplir con las instrucciones que por escrito le imparta la Compañía

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares, Especiales o Generales de esta póliza, la hará perder todos los derechos emergentes de la misma.

ESTIMACIÓN DE DAÑOS

Art. 8º.- Este seguro tiene por objeto indemnizar los daños materiales sufridos por el Asegurado, no pudiendo en ningún caso ser motivo de lucro.

La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas aseguradas en el momento de producirse el siniestro, sin tener en cuenta una posible ganancia; y, en la valuación se considerará la desvalorización que las mismas puedan haber tenido como consecuencia de uso, estado de conservación y deterioros.

El Asegurado esta obligado a poner a disposición de la Compañía los libros de comercio, facturas, títulos o cualquier otro documento con el fin de justificar la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro.

La Compañía tiene el derecho de hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar valuaciones, referentes al daño, su valor y sus causas.

Si el Asegurado tratase de utilizar para justificar el reclamo, documentos falsos o se valiese de medios dolosos, perderá todos los derechos emergentes de esta póliza.

ARBITRAJE

Art. 9º.- Toda divergencia que surjan bajo esta póliza en relación con la indemnización a pagar, una vez, que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado, y a solicitud del mismo Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un Arbitro a ser nombrados por escrito por las partes en diputa, o si no llegasen a ponerse de acuerdo sobre un sólo Arbitro, al dictamen de dos Arbitros uno por cada parte nombrados por escrito, en el plazo de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito, para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los Arbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los Arbitros antes de entrar a conocer el caso.

Los árbitros deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde su designación.

Cada parte abonará los gastos y honorarios de su árbitro, y los del árbitro tercero serán abonados por mitades entre el Asegurado y la Compañía.

El reconocimiento y valuación de daños hechos entre la Compañía y el Asegurado, ya sea directamente o por medio de árbitros no tiene mas alcance que fijar objetivamente su valor, y no implica reconocimiento alguno por parte de la Compañía del derecho a la indemnización que pudiera tener el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 10º.- El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro.



SEGURIDAD S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C.C.).

La indemnización correspondiente al Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 1597 del Código Civil, al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. (Art. 1591 C.C.).

La Compañía, no obstante lo que antecede, puede demorar el pago en los casos siguientes:

- a) Hasta que se haya dictado el auto de sobreseimiento provisorio del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro;
- b) Hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida por terceros;
- c) La compañía no incurrirá en responsabilidad por la demora que resulte de tales situaciones.

En caso de siniestro, la suma asegurada se reducirá automáticamente en la proporción que la indemnización pagada, pero el Asegurado podrá reponerla pagando la prima proporcional al tiempo que falta transcurrir, hasta el vencimiento de la póliza.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Art. 11°.- Si el mismo interés y el mismo riesgo se halla asegurado con más de un asegurador, el Asegurado notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. (Art. 1606 C.C.)

RESCISIÓN

Art. 12°.- La responsabilidad del Asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario.

No obstante el plazo estipulado podrá convenirse que cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce esta facultad, deberá dar un preaviso no menor de quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

SUBROGACIÓN

Art. 13°.- Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

PRESCRIPCIÓN

Art. 14°.- Las acciones emergentes de esta póliza, prescriben a los un año. El plazo se computará desde que la obligación sea exigible. (Art. 666 C.C.).

JURISDICCIÓN

Art. 15°.- Toda cuestión judicial originada por el presente contrato, se substanciará ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.



CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO Y DECLARACIÓN DEL ASEGURADO

- 1. Plantas que tiene el edificio:
- 2. Plantas que ocupa el riesgo:
- 3. Material de las paredes:
- 4. Material de las puertas:
- 5. Material de las ventanas:
- 6. Descripción del techo:
- 7. Descripción detallada del techo:
- 8. Posee rejas o cortinas metálicas?: Si.....No.....Parcialmente.....
- 9. Las puertas tienen cerradura o candado tipo "Yale" (de doble paleta o bidimensional): Si.....
No.....Parcialmente:
- 10. Alguno de los linderos es un terreno sin construcción, edificio en construcción o edificio desocupado?
- 11. Hay sereno? SiNo:
- 12. Ha sufrido algún robo en los últimos años?: SiNo
- 13. Por que importe?: Gs
- 14. Cuantas personas tiene a su servicio?
- 15. Lleva un registro completo de mercaderías recibidas y vendidas?
- 16. Con que bancos opera?
- 17. Con que frecuencia deposita el importe de las ventas?
- 18. Tiene otros negocios? De que clase?



DETALLE DE OBJETOS ASEGURADOS POR MAS DEL 5% DEL TOTAL ASEGURADOS EN ITEMS 1 y 2, VIVIENDAS:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

Lugar y Fecha: de de 1.99.....

Firma del Inspector

Firma del Proponente

